



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXXXI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 12 DE MAYO DE 2015	NÚMERO 6 CUARTA SECCIÓN
--------------	--	-------------------------------

Sumario

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 17 de abril de 2015, que aprueba el dictamen presentado por los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Justicia, y de Turismo, Arte y Cultura, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 17 de abril de 2015, que aprueba el dictamen presentado por los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Justicia, y de Turismo, Arte y Cultura, por el que modifica la Estructura Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para la administración 2014-2018, y se aprueba la creación del Órgano Desconcentrado por función de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, con autonomía técnica y de gestión, denominado "INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO".

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 17 de abril de 2015, que aprueba el dictamen presentado por los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Justicia, y de Turismo, Arte y Cultura, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Al margen el logotipo oficial del Municipio de Puebla, con una leyenda que dice: Gobierno Municipal. Puebla. Ciudad de Progreso.

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

Los Integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Justicia, y de Turismo, Arte y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 párrafo primero, 103 párrafo primero y 105 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 77, 78 Fracción IV, 79, 84 y 92 Fracciones I, V y VII; 94, 96 Fracciones I, 118 y 120 de la Ley Orgánica Municipal; 20, 27 y 29 Fracciones VIII y IX, 95 y 98 del Código Reglamentario Para el Municipio de Puebla.

ÚNICO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, fue APROBADO por Unanimidad de votos el Dictamen presentado por los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Justicia, y de Turismo, Arte y Cultura del Honorable Ayuntamiento de Puebla, en los siguientes términos:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; Y LOS REGIDORES MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO Y MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 77, 78 FRACCIÓN IV, 79, 84, 92 FRACCIONES I, V Y VII; 94, 96 FRACCIÓN I, 118, Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 115 fracción I párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y

administrativa, el Municipio libre; y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; en correlación con los artículos 102 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Que, los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

IV. Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal señala que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

V. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V y VII del ordenamiento legal mencionado, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento; así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

VI. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y que dentro de estas comisiones se contempla a la Comisión de Gobernación y Justicia, y de Turismo, Arte y Cultura, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I y VIII de la Ley Orgánica Municipal y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VII. Que, los artículos 118 y 120 de la citada Ley establecen que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada; las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

VIII. Que, los artículos 20, 27 y 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la Administración y del Gobierno Municipal, dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen además serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

IX. Que, la Ley General de Turismo en su artículo 10 fracción V cita que, corresponde a los Municipios establecer el "Consejo Consultivo Municipal de Turismo"; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la

actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

X. Que, uno de los Objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en materia turística, es el de impulsar la instalación de Consejos Consultivos a nivel estatal y municipal para la gestión de proyectos de desarrollo turísticos.

XI. Que, de igual manera, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, en su Eje 2 denominado "Empleo y Estabilidad Económica" tiene como objetivo general: "Fomentar e impulsar el desarrollo económico y turístico en el municipio, vinculando los esfuerzos públicos y privados, así como impulsar la innovación, la competitividad y el emprendedurismo, como medios para el logro de mayores niveles de crecimiento y desarrollo social".

XII. Que, en este mismo orden de ideas, el Programa 14 "Impulso al Turismo", del Eje señalado en el considerando que antecede tiene como objetivo: Consolidar al municipio como un destino turístico posicionado a nivel nacional e identificable a nivel internacional; por lo que en su línea de acción 4 se establece como meta el "Propiciar el posicionamiento del Municipio como sede a nivel nacional e internacional de encuentros, convenciones y reuniones que incidan en el incremento de la actividad turística".

XIII. Que, mediante Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha diez de diciembre del dos mil doce, se aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Turismo, Arte y Cultura, por el que se creó el CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA y se expidió su Reglamento; y fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el miércoles dos de enero de dos mil trece.

XIV. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de octubre de dos mil catorce se aprobó y modificó la denominación y la estructura administrativa de la Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XV. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de octubre de dos mil catorce se aprobó El Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XVI. Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha nueve de marzo del presente año, se instruye a las Comisiones Unidas de Gobernación y Justicia; y de Turismo, Arte y Cultura, para analizar, y en su caso, dictaminar la modificación de la estructura Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo y su Reglamento Interior, en lo correspondiente a la oficina de Turismo.

XVII. Que, en consecuencia de lo anterior, se proponen al Honorable Cabildo las reformas y adiciones de diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de noviembre de dos mil catorce, en los siguientes términos:

Se reforman: Los artículos 2 fracciones V a la XXIII, 7, 30 al 35.

Se adiciona: La fracción XXIV del artículo 2, y artículos 36 al 67.

Lo anterior para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ...

Artículo 2. ...

Fracciones I a IV....

V. Consejo: Al Consejo Consultivo Municipal de Turismo;

VI. Dependencias: Aquéllas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;

VII. Empresas Tractoras: Aquéllas grandes empresas que fomentan el crecimiento y desarrollo a nivel macro, generadoras de empleo y activadoras de la economía;

VIII. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas con participación municipal mayoritaria y los fideicomisos que integran la Administración Pública Municipal Descentralizada;

IX. Fondo: Recursos económicos destinados a un objeto determinado;

X. Industrias Precursoras: Son industrias que integran valor agregado a sus productos o servicios a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y el diseño;

XI. Innovación: Generación de nuevos productos, diseño, procesos, servicios, método u organización o añadir valor a las existentes;

XII. Inteligencia de Mercados: Conocimiento del mercado mediante el manejo permanente del flujo de información para determinar el comportamiento de las empresas y las tendencias del mercado;

XIII. Instituto: Al Órgano Desconcentrado denominado "Instituto Municipal de Turismo";

XIV. Municipio: Municipio de Puebla;

XV. MiPyME: Micro, pequeñas y medianas empresas;

XVI. Presidente: Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

XVII. Programa: Instrumento rector derivado de la planificación institucional, destinado al cumplimiento de las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, por el cual se establece el orden de actuación, así como los objetivos o metas;

XVIII. Reglamento: Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;

XIX. Responsabilidad Social: Conjunto de normas y principios no vinculantes, referentes a la realidad económica, social, laboral y ambiental, que asumen las empresas por decisión propia, para contribuir a la sociedad y que generan mayor productividad, eficiencia y competitividad;

XX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

XXI. Secretario: Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

XXII. Sector Social: Conformados por actividades que proporcionan servicios y bienestar a la población, se consideran como tales: educación, ciencia y tecnología, salud y seguridad social, y laboral;

XXIII. Tesorería: Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y

XXIV. Unidades Administrativas: Direcciones, Departamentos y demás áreas que integran la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Artículos 3 a 6...

Artículo 7. ...

I. al V.

Órgano Desconcentrado.

VI. Instituto Municipal de Turismo.

VI.1 Departamento de Promoción.

VI.2 Departamento de Operación, y

VI.3 Departamento Atención a Congresos y Convenciones.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículos 8 a 29 ...

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 30. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con Órganos Desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica y de gestión. Estarán a cargo de un Titular y los demás servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que sean autorizados conforme a la normatividad correspondiente para cumplir con su objeto.

Artículo 31. Los Órganos Desconcentrados normarán su organización y funcionamiento, de conformidad con el presente Reglamento, así como por el instrumento jurídico de su creación, observando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, así como las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que sean aplicables.

Artículo 32. Los Órganos Desconcentrados planearán y conducirán sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como a las políticas e instrucciones que emitan el Ayuntamiento y el Presidente, los cuales deberán ser observados por los servidores públicos adscritos a ésta.

Artículo 33. Los titulares de los Órganos Desconcentrados tendrán las atribuciones siguientes:

I. Establecer las normas, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo que deban regir a las Unidades Administrativas con que cuente, apoyando técnicamente la desconcentración y delegación de las facultades necesarias, de conformidad con los lineamientos que establezca el Presidente;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Órgano Desconcentrado a su cargo, de conformidad con los establecidos por el Presidente;

III. Formular el anteproyecto del programa presupuestario del Órgano Desconcentrado a su cargo y una vez aprobado, conducir y verificar su correcta y oportuna ejecución;

IV. Conducir la administración de los recursos humanos, financieros y materiales que se le asignen para el desarrollo de sus actividades, el cumplimiento de los objetivos y programas, de conformidad con las disposiciones legales;

V. Coordinar la ejecución del Programa Presupuestario del Instituto con las Unidades Administrativas de la Secretaría, de conformidad con los Lineamientos establecidos;

VI. Proponer al Presidente los anteproyectos para la adecuación del marco normativo, así como la modificación, fusión o desaparición de las Unidades Administrativas que integran el Órgano Desconcentrado a su cargo;

VII. Participar en los mecanismos de coordinación y concentración, así como en el cumplimiento de los compromisos programáticos que se establezcan con otras Dependencias y Entidades;

VIII. Proporcionar la información, datos, y en su caso, cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;

IX. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos de su competencia;

X. Evaluar mensualmente y emitir informes periódicos sobre los resultados obtenidos al Secretario y al Presidente; y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Presidente, el Secretario y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con entidades públicas.

CAPITULO VIII DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 34. El Instituto es un Órgano Desconcentrado por función de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, con autonomía técnica y de gestión y tiene por objeto ejecutar las acciones necesarias para el diseño y ejecución de los planes y programas del Gobierno Municipal, a fin de posicionar al Municipio como destino turístico, mediante la difusión del patrimonio y actividades, con estrategias que generen productos turísticos enfocados a la actividad cultural para turistas, visitantes y residentes de la Ciudad.

Artículo 35. Las unidades administrativas se integrarán por los titulares respectivos y los demás servidores públicos que se señalan en los manuales de organización y procedimientos, así como en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 36. El Instituto tendrá conferidas las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, ejecutar y promover programas, que hagan de la Ciudad de Puebla, un destino turístico a nivel nacional e internacional;

II. Diseñar, ejecutar y promover mecanismos para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, en materia turística;

III. Propiciar que los distintos sectores de la sociedad civil, se involucren de manera sustentable y sostenible, con el patrimonio del Municipio, para detonar la actividad turística;

IV. Impulsar la participación activa del sector productivo en el impulso turístico;

V. Impulsar la certificación de servicios turísticos del Municipio a nivel internacional;

VI. Diseñar e implementar mecanismos que permitan al visitante conocer e identificar actividades, eventos y celebraciones que constituyan atractivos únicos de la Ciudad;

VII. Atraer encuentros, convenciones y reuniones, para que el Municipio, sea sede a nivel nacional e internacional, de tal manera que propicie un incremento de la actividad turística;

VIII. Promocionar la gastronomía poblana como Patrimonio de la Humanidad y elemento fundamental de nuestra identidad;

IX. Fomentar la cultura de turismo ambiental responsable;

X. Coordinar estrategias tendientes a la obtención de recursos con entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales para la ejecución de programas en materia turística;

XI. Realizar campañas de promoción y difusión turística dirigidas al turismo local, nacional e internacional;

XII. Promover y ejecutar la elaboración de programas que fortalezcan el turismo a nivel local, nacional e internacional;

XIII. Gestionar ante instancias federales, estatales y municipales los programas y acciones necesarias para realizar los proyectos turísticos en beneficio del Municipio;

XIV. Crear los vínculos adecuados con las instancias públicas y privadas para impulsar el turismo y proyectarlo a nivel nacional e internacional;

XV. Coadyuvar con organizaciones del sector público y privado en la realización de congresos y convenciones o cualquier evento que se lleve en el Municipio;

XVI. Celebrar previo acuerdo delegatorio del Presidente Municipal, todo tipo de actos jurídicos, contratos y convenios regulados por el derecho público y privado, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, y

XVII. Las demás acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto.

Artículo 37. El Instituto estará a cargo de un Director, auxiliado por las Unidades Administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable y tendrá además de las atribuciones que se señalan en el artículo 13, las siguientes:

I. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar la implementación de programas y acciones para incentivar la afluencia de turismo en el Municipio;

II. Coordinar la implementación de la marca turística y demás análogas del Municipio;

III. Propiciar y coordinar la generación de productos turísticos a fin de atraer diferentes segmentos del mercado al Municipio;

IV. Establecer y coordinar las estrategias tendientes a la obtención de recursos con Entidades u Organismos Públicos o Privados, nacionales o internacionales para la ejecución de programas en materia turística;

V. Establecer los vínculos con el sector público Federal, Estatal y Municipal, así como con Organismos del sector privado que estén relacionados con la actividad turística;

VI. Celebrar convenios, contratos, acuerdo y demás actos jurídicos, previa delegación del Presidente Municipal;

VII. Establecer los programas y proyectos que deban implementarse en el Municipio, con el fin de impulsar la actividad turística;

VIII. Instaurar las acciones y mecanismos necesarios para impulsar la afluencia del turismo en el Municipio;

IX. Asistir al Presidente y/o Secretario en la celebración de convenios o cualquier otro acto de coordinación que se realice con el sector público y privado, cuyo objetivo sea impulsar los fines del Instituto;

X. Establecer campañas de promoción y difusión turística dirigidas al turismo local, nacional e internacional;

XI. Coordinar la obtención y sistematización de información turística;

XII. Coordinar el apoyo ante autoridades federales, estatales y municipales, para brindar facilidades a eventos de carácter turístico que se lleven a cabo en el Municipio;

XIII. Coadyuvar con Organizaciones del sector público y privado en la realización de congresos, convenciones y cualquier evento en materia turística que se lleve a cabo en el sector turístico;

XIV. Fomentar la vinculación entre organizadores de congresos convenciones o cualquier evento y las Unidades Administrativas, Dependencias y Entidades para que estas brinden apoyo en el ámbito de su competencia;

XV. Fomentar la vinculación entre empresarios de la industria turística y las Unidades Administrativas Dependencias y Entidades;

XVI. Llevar a cabo en coordinación con las áreas competentes las gestiones para que el Municipio sea sede de Congresos, Convenciones o Eventos Nacionales e Internacionales que impulsen el desarrollo económico del Municipio;

XVII. Planear, elaborar y proponer, previa coordinación con las Áreas Administrativas correspondientes, políticas, programas y acciones que fomenten la actividad turística del Mercado de Sabores Poblanos. Comida Típica;

XVIII. Planear, elaborar y proponer políticas, programas y acciones que fomenten la actividad turística Gastronómica;

XIX. Coordinar cualquier otra actividad relacionada con el turismo, que realicen las Unidades Administrativas a su cargo, con los tres niveles de gobierno para la conformación e implementación de programas en materia turística;

XX. Generar convenios de capacitación permanente con universidades públicas y privadas.

XXI. Encauzar los programas integrales de capacitación a los funcionarios públicos de contacto directo e indirecto con el turista, así como a prestadores de servicios públicos o privados a través de una vinculación con las universidades;

XXII. Proponer el anteproyecto del Presupuesto de Egresos anual del Instituto, en los términos y plazos que establece la normatividad y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

XXIII. Informar periódicamente al Secretario o cuando se le requiera, el ejercicio del gasto, operaciones presupuestales y financieras del Instituto, que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del mismo;

XXIV. Fomentar en el ámbito de su competencia, que la administración de recursos asignados al Instituto, se lleven en términos de economía, eficiencia y eficacia de conformidad con las metas y objetivos planteados;

XXV. Administrar adecuadamente los recursos económicos que le asignen, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos autorizado; así como los bienes muebles, equipo de cómputo, equipo de comunicación, parque vehicular y sellos oficiales que el Instituto tenga bajo su resguardo, observando el marco normativo aplicable;

XXVI. Solicitar, tramitar, aplicar y comprobar los recursos económicos asignados al Instituto con apego a las partidas presupuestales contenidas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda y en apego a la normatividad aplicable;

XXVII. Identificar esquemas de financiamiento estatal y federal de programas que incentiven la actividad turística, para su trámite y correcta aplicación;

XXVIII. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los programas implementados por el Instituto;

XXIX. Integrar los expedientes para solicitar al área correspondiente que tramite las órdenes de pago con base en la normatividad aplicable;

XXX. Fungir como enlace con la Sindicatura Municipal en la atención y seguimiento, a las acciones judiciales o administrativas que se interpongan contra el Instituto, así como los expedientes respectivos, rendir informes, ofrecer pruebas y demás actos que se encuentren reservados a otra instancia de gobierno;

XXXI. Solicitar a las Unidades Administrativas del Instituto, los expedientes originales que deban rendirse a la Sindicatura Municipal derivado de alguna acción judicial o administrativa en contra del Instituto, y

XXXII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales o le asigne el Presidente, el Secretario y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 38. El Jefe de Departamento de Promoción, dependerá del Director del Instituto y tendrá, además de las atribuciones que se señalan en el artículo 14 del Reglamento, las siguientes:

I. Dar a conocer al ciudadano, los programas y proyectos turísticos del Municipio, desarrollados por las Unidades Administrativas del Instituto

II. Diseñar, ejecutar y evaluar los planes y campañas de difusión con el fin de promover el desarrollo turístico del Municipio;

III. Diseñar, ejecutar y evaluar el programa y campaña de difusión de la marca turística y demás análogas del Municipio;

IV. Ejecutar las acciones orientadas a la mejora de la atención turística en el Municipio mediante la capacitación al personal de contacto directo e indirecto con el turista, así como prestadores del servicio público o privado;

V. Proporcionar información al turista, nacional o extranjero, mediante la entrega de materiales impresos o cualquier otra forma de difusión;

VI. Generar los productos turísticos a fin de incentivar la afluencia de turismo en el Municipio;

VII. Coordinar, supervisar y evaluar la instalación de módulos de información turística de forma temporal o permanente;

VIII. Promover, eventos y actividades tendientes a incrementar de manera responsable, la afluencia turística en el Municipio;

IX. Obtener y sistematizar la información turística para fines promocionales;

X. Establecer contacto permanente con el área de comunicación social y prensa del Ayuntamiento con el propósito de promover campañas y actividades encabezadas por el Instituto.

XI. Generar las estrategias necesarias para informar sobre los productos turísticos, con el objeto de atraer los diferentes segmentos del mercado al Municipio, y

XII. Mantenerse en coordinación con las Dependencias correspondientes, para la actualización de la información turística contenida en la página electrónica del mismo.

Artículo 39. El Jefe de Departamento de Operación, dependerá del Director del Instituto y tendrá, además de las atribuciones que se señalan en el artículo 14 del Reglamento, las siguientes, las siguientes:

I. Proponer a su superior jerárquico, la coordinación con los tres niveles de gobierno para la conformación e implementación de programas en materia turística;

II. Diseñar y poner a consideración de su superior jerárquico las estrategias para la obtención de recursos con Entidades u Organismos Públicos o Privados nacionales e internacionales para el desarrollo de programas en materia turística, y en su caso ejecutarlas;

III. Gestionar el apoyo ante Autoridades Federales, Estatales y Municipales para brindar facilidades a eventos que se lleven a cabo en el Municipio;

IV. Atender las solicitudes de recorridos turísticos dentro del Municipio, poniendo a consideración de su superior jerárquico la resolución correspondiente;

- V. Coordinar la operación de los módulos de información turística, temporales y fijos;
- VI. Coordinar la logística de eventos en materia turística;
- VII. Atender los requerimientos y generación de información técnica y estadística relacionada a la actividad turística.
- VIII. Coadyuvar con la Unidad o Enlace Administrativo correspondiente, en el diseño y ejecución de la campaña de difusión de la marca turística y demás análogas del Municipio;
- IX. Coordinar en su caso las actividades logísticas en la organización de los eventos que realice el Instituto, y
- X. Coordinar con el Enlace Administrativo de la Secretaría o área responsable, el uso de los recursos financieros, materiales y humanos adscritos al Instituto.

Artículo 40. El Jefe de Departamento de Atención a Congresos y Convenciones, dependerá del Director del Instituto y tendrá, además de las atribuciones que se señalan en el artículo 14 del Reglamento, las siguientes:

- I. Planear y organizar, previo acuerdo de su superior jerárquico, Congresos y Convenciones, con el fin de incrementar la afluencia del turismo en el Municipio;
- II. Atender, cuando sea requerido, las solicitudes de apoyo para realizar eventos, Congresos y Convenciones en el Municipio;
- III. Apoyar a su superior jerárquico en la logística de Congresos, Convenciones y cualquier evento en materia turística;
- IV. Servir como enlace entre las dependencias y los tres niveles de gobierno con los organizadores de eventos, congresos y convenciones con el propósito de facilitar la logística y desarrollo de lo de Congresos y Convenciones;
- V. Coordinarse con las demás Unidades Administrativas y la instancia correspondiente, a fin de realizar campañas de difusión de los programas y proyectos en materia de turismo de Congresos y Convenciones;
- VI. Coadyuvar en la atención de peticiones hechas por la ciudadanía y otras Dependencias y Entidades gubernamentales relacionadas con la actividad del turismo de Congresos y Convenciones;
- VII. Informar al Director, de la realización de Congresos, Convenciones y actividades que pudieran aumentar las actividades turísticas en el Municipio;
- VIII. Implementar en coordinación con las Dependencias Administrativas correspondientes, las campañas de difusión necesarias, a fin de que el Municipio sea elegido como sede temporal o definitiva de Congresos y Convenciones, nacionales e internacionales;
- IX. Llevar a cabo aquéllas actividades relacionadas con la aplicación de estrategias que impliquen apoyos en materia de turismo de Congresos y Convenciones, y
- X. Dar seguimiento al desarrollo de Congresos, Convenciones y eventos hasta la conclusión de los mismos.

TÍTULO TERCERO CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41. El Consejo es un órgano colegiado, de consulta, asesoría y apoyo técnico, interinstitucional y plural, de participación ciudadana, auxiliar del Instituto y en general del Gobierno del Municipio de Puebla en materia turística.

Artículo 42. El Consejo, constituye un mecanismo de consulta, asesoría y apoyo técnico, en el que las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como los representantes de los sectores social y privado involucrados con la actividad turística, podrán presentar planteamientos y análisis de la actividad turística y asuntos relacionados con ella; participar en el proceso de la planeación municipal del sector, en los términos de la legislación de la materia, dándole seguimiento a los resultados, coordinando y concertando acciones tendentes a impulsar el desarrollo integral de los productos turísticos del Municipio de Puebla y la calidad de los servicios que se ofrecen al turismo.

Artículo 43. El Consejo tendrá los siguientes objetivos:

I. Impulsar la promoción de la imagen turística del Municipio con acciones que involucren la participación de los diferentes niveles de gobierno, de la iniciativa privada y agentes sociales que directa o indirectamente inciden en la actividad turística;

II. Motivar la participación de los representantes en las iniciativas del propio Consejo para mejorar la actividad turística del Municipio;

III. Propiciar y estimular el aprovechamiento de los recursos turísticos municipales.

IV. Promover a la Ciudad de Puebla como un destino turístico nacional e internacional, y

V. Alentar el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos y la vocación turística de los prestadores de servicios directos y complementarios

Artículo 44. El Instituto deberá facilitar un domicilio dentro del Municipio para que sesione el Consejo, y se podrá apoyar con cualquier dependencia.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DEL INSTITUTO

Artículo 45. El Consejo estará integrado por:

I. Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla, con derecho a voz y voto.

II. Presidente Ejecutivo; Presidente de la Comisión de Turismo, Arte y Cultura del H. Cuerpo de Regidores, con derecho a voz y voto.

III. Secretario Técnico; Titular del Órgano Desconcentrado "Instituto Municipal de Turismo", con derecho a voz y voto.

IV. Siete Vocales con derecho a voz y voto:

1. Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico.
2. Presidente de la Comisión de Centro Histórico.
3. Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana.
4. Secretario de Turismo del Estado o quien sea designado por éste mediante oficio como representante.
5. Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del H. Ayuntamiento de Puebla.
6. Director/a General del Instituto Municipal de Arte y Cultura.
7. Gerente del Centro Histórico y Patrimonio Cultural.

V. Vocales con representación ciudadana, con derecho a voz:

1. Presidente del Consejo Ciudadano de Turismo.
2. Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Puebla.
3. Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, CANIRAC, Puebla.
4. Presidente de la Organización de Transportistas Turísticos "Transtour".
5. Presidente del Grupo Hoteles Tesoros de Puebla.
6. Presidente del Grupo Destino Puebla.
7. Presidente de la Asociación de Hoteles del Centro Histórico.
8. Presidente de la Asociación Poblana de Hoteles y Moteles.

VI. Se designará un representante por parte de la Contraloría Municipal que solo contará con voz y tendrá participación en calidad de invitado.

Por cada uno de los miembros Propietarios, será designado un suplente.

Podrán asistir como invitados permanentes o temporales a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, otros representantes de Dependencias y Entidades Federales, Estatales o Municipales que guarden relación con los asuntos que formen parte del Orden del Día de una sesión en particular, así como la representación de los Sectores Público, Social y Privado que se considere pertinente y los prestadores de servicio turístico que se vean directamente involucrados en el asunto a tratar.

Los integrantes del Consejo, tanto propietarios como suplentes, tendrán cargos honoríficos y por lo tanto no percibirán emolumento alguno, retribución o compensación por el desempeño de sus funciones.

Artículo 46. El nombramiento de cada representante, Titular o Suplente, estará sujeto al Organismo o Institución que lo designa o nombra y al cual representa, por lo que su duración está sujeto a la normatividad interna de cada uno de ellos, en el caso de los representantes de los organismos intermedios del orden privado, deberán acreditar su legal existencia con el acta constitutiva y la personalidad jurídica en su caso, con poder suficiente o acto protocolizado que lo comisione o le otorgue mandato, su remoción estará sujeta a los mismos términos señalados, así como por incumplimiento de la ley y/o a la normatividad y Reglamento de este organismo.

Artículo 47. Cuando algún integrante del Consejo no pueda acudir a cualquier Sesión, lo comunicará por escrito al Secretario Técnico del Consejo, previo inicio a la Sesión correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 48. Al Presidente Honorario del Consejo le corresponde:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Valida el Orden del Día que deberá desahogarse en la sesión correspondiente;
- IV. Emitir por sí o por conducto del Presidente Ejecutivo, los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo, y
- V. Las demás que le confiere el máximo órgano del Ayuntamiento.

Artículo 49. Al Presidente Ejecutivo del Consejo le corresponde:

- I. Propone al Presidente Honorario el Orden del Día;
- II. Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- III. Verificar que exista quórum legal antes del inicio de cada sesión;
- IV. Suplir al Presidente honorario en las sesiones del Consejo cuando éste no asista;
- V. Presidir en ausencia del Presidente Honorario las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas, de acuerdo con los criterios y políticas establecidos por el Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectúe alguna votación en el seno del Consejo;
- VII. Solicitar a los miembros del Consejo propuestas de promoción y desarrollo turístico;
- VIII. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones;
- IX. Supervisar las funciones y el trabajo de los Grupos de Trabajo o Comisiones del Consejo o proponer al Consejo las adecuaciones y modificaciones que sean necesarias;
- X. Informar al Consejo, el desarrollo de los trabajos efectuados por los Grupos de trabajo o Comisiones;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo;
- XII. A propuesta y previa aprobación del pleno, realizar las invitaciones a otras Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, así como a los sectores social y privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar; y
- XIII. Las demás que señale el presente Reglamento o el Presidente Honorario.

Artículo 50. Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

- I. Auxiliar al Presidente Ejecutivo para la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir el Consejo en ausencia del Presidente Ejecutivo;
- III. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, previo acuerdo con el Presidente Ejecutivo;
- IV. Proponer el Orden del Día en acuerdo con el Presidente Ejecutivo;
- V. Preparar la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones.
- VI. Asistir a las sesiones con voz y voto;
- VII. Fungir como relator de proyectos, solicitudes y demás asuntos que le encomiende el Presidente Ejecutivo;
- VIII. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo así como a las actividades desarrolladas por los Grupos de Trabajo o Comisiones para corroborar su debida ejecución e informar al pleno;
- IX. Recibir, analizar y archivar las conclusiones correspondientes de los Grupos de Trabajo o Comisiones, informado inmediatamente al Presidente Ejecutivo;
- X. Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera;
- XI. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Consejo, así como los bienes del mismo;
- XII. Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del pleno para su aprobación;
- XIII. Proponer al Consejo los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el pleno o por las comisiones y coordinar dichas actividades;
- XIV. Presentar informes semestrales de actividades y un informe anual al Presidente, para que éste lo someta al Consejo reunido en Pleno para su aprobación. Dicho informe contendrá el resultado de las labores realizadas por el Consejo, y
- XV. Los demás que le sean conferidos por el presente Reglamento, el Presidente Ejecutivo y por el Consejo.

Artículo 51. Las ausencias del Secretario Técnico serán suplidas por el servidor público inferior inmediato del titular del Instituto.

Artículo 52. Los vocales del Consejo tendrán las facultades y funciones siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo;
- II. Participar con voto en las sesiones del Consejo cuando por su naturaleza cuenten con él;
- III. Proponer temas, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo;
- IV. Integrar Comisiones de Trabajo que coadyuven a los objetivos del Consejo;

V. Colaborar con el Instituto en la elaboración, actualización y difusión de proyectos y oportunidades de inversión turística en el Municipio, y

VI. Proponer al Ayuntamiento las estrategias para la identificación de oportunidades y el desarrollo de políticas de gobierno para el desarrollo turístico de la Zona Monumentos, así como la zona conurbada de la Ciudad de Puebla.

Artículo 53. El Consejero Presidente Ejecutivo podrá determinar la creación de los Grupos de Trabajo o Comisiones que estime conveniente, que podrán ser establecidos con carácter temporal o permanente y cuya finalidad será la de enfocarse al estudio de asuntos específicos o materias determinadas.

Artículo 54. Se nombrará un Coordinador de Grupo de Trabajo o Comisión, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir los trabajos del Grupo de Trabajo o Comisión que le sea asignado por el Consejo;
- II. Convocar a los integrantes de la Comisión;
- III. Levantar el acta de las reuniones de trabajo;
- IV. Presentar al Consejo, en lo particular, los resultados del trabajo de la Comisión;
- V. Establecer el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo con relación al Grupo de Trabajo o Comisión que presida, y
- VI. Las demás que señale este Reglamento, el Presidente Ejecutivo y el Consejo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 55. El Consejo Consultivo sesionará en los meses de enero, mayo y septiembre en forma ordinaria de cada año, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo y en forma extraordinaria cuando el Presidente Ejecutivo, el Secretario Técnico del mismo o la mayoría de sus miembros lo estimen necesario para tratar algún asunto de incidencia turística.

Artículo 56. Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con 15 días hábiles de anticipación a la sesión de que se trate, indicando lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará del Orden del Día que contenga los asuntos a tratar.

Artículo 57. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por medio electrónico, con un mínimo de 72 horas de anticipación a la sesión de que se trate, con indicando lugar, fecha y hora en que se desarrollará.

Artículo 58. Para que el Consejo Consultivo sesione válidamente se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y, si la sesión no pudiese celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y, en la sesión se resolverá los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del consejo que se encuentren presentes.

Artículo 59. La sesión se iniciará con la lectura de la lista de asistencia para verificar el quórum y enseguida se procederá a dar información sobre el orden del día, y en su caso, el acta de la sesión anterior para su aprobación.

Continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este Reglamento.

Artículo 60. Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir por acuerdo del pleno en lo general, es decir, en conjunto o en lo particular, cada una de sus partes, si así lo amerita el caso.

Artículo 61. Considerado por el pleno y declarado por el Presidente un asunto discutido, se procederá si así lo amerita la naturaleza del asunto de que se trate, a la votación del mismo para su resolución y acuerdo correspondiente.

Artículo 62. Las decisiones o acuerdos del Consejo serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes, sea primera o segunda convocatoria, y para el caso de empate o de controversia, el Presidente Ejecutivo del Consejo decidirá con base en el voto de calidad.

Artículo 63. De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará un acta la cual se firmará en un plazo no mayor a 8 días hábiles posteriores a la celebración de la sesión.

Artículo 64. El Presidente adoptará y propondrá, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO V DE LA SEPARACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 65. El Consejo puede remover a alguno de sus consejeros cuando:

- I. Incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo;
- II. Se incumpla de manera reiterada con las obligaciones derivadas del presente Reglamento, y
- III. Se incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas por el Consejo.

En su lugar, se integran los consejeros suplentes, y en su caso de faltar éstos o de ser removidos, la organización y asociación correspondiente designará a la persona que desempeñe dicho encargo.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 66. Las ausencias temporales del Secretario que no excedan de un periodo de quince días naturales, serán cubiertas por el Director de alguna de las Unidades Administrativas que éste designe, y cuando excedan de un periodo de quince días naturales, será suplido por el servidor público que designe el Presidente.

Artículo 67. Las ausencias temporales de los Titulares de las Unidades Administrativas por un periodo no mayor a quince días naturales, serán suplidas por el servidor público que designe el Secretario, el cual deberá estar adscrito a la misma área y ostentar el cargo inmediato inferior que establezca el Manual de Organización de la Secretaría.

En caso de que la ausencia sea mayor de quince días naturales, los Titulares de las Unidades Administrativas, serán suplidos por el funcionario que designe el Presidente Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los preceptos legales invocados, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos las reformas y adiciones, de diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en términos de lo establecido en el Considerando XVII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación a la Estructura Orgánica Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en términos de lo establecido en el presente Dictamen.

TERCERO. Se instruye al Órgano Desconcentrado denominado “Instituto Municipal de Turismo” para que en un plazo no mayor a veinte días naturales, elabore sus respectivos manuales de organización y procedimientos para el buen funcionamiento del mismo, presentándolos a la Contraloría para los efectos correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Dictamen entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Dictamen.

TERCERO. Se deroga el Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha diez de diciembre del dos mil doce, donde se aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Turismo, Arte y Cultura, por el que se creó el CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA y se expidió su Reglamento; y fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el miércoles dos de enero de dos mil trece.

Atentamente. Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, treinta de marzo de dos mil quince. “Puebla, Ciudad de Progreso”. Comisión de Gobernación y Justicia. Presidente. **REGIDOR GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.** Vocal. **REGIDORA YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA.** Vocal. **REGIDOR JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH.** Vocal. **REGIDOR GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.** Vocal. **REGIDOR MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ.** Comisión de Turismo, Arte y Cultura. Presidente. **REGIDOR MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ.** Vocal. **REGIDOR JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA.** Vocal. **REGIDOR GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.** Vocal. **REGIDOR MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO.** Rúbricas.

Al pie un sello con el logo oficial del Municipio y una leyenda que dice: Gobierno Municipal. Puebla. Ciudad de Progreso. Oficina del Secretario. Municipio de Puebla. Administración 2014-2018. O/87/SAXX/OSMP/T.

El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal y 7 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, CERTIFICA: Que el presente Dictamen compuesto de veintitrés fojas útiles por su anverso, corresponde al aprobado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mismo que obra en su original en el archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 1503. El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla. **LICENCIADO MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA.** Rúbrica.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 17 de abril de 2015, que aprueba el dictamen presentado por los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Justicia, y de Turismo, Arte y Cultura, por el que modifica la Estructura Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para la administración 2014-2018, y se aprueba la creación del Órgano Desconcentrado por función de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, con autonomía técnica y de gestión, denominado "INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO".

Al margen el logotipo oficial del Municipio de Puebla, con una leyenda que dice: Gobierno Municipal. Puebla. Ciudad de Progreso.

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

Los Integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Justicia, y de Turismo, Arte y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 párrafo primero, 103 párrafo primero y 105 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 77, 78 Fracción IV, 79, 84 y 92 Fracciones I, V y VII; 94, 95, 96 Fracciones I y VIII, 118, 119, 120, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal; 20, 27 y 29 Fracciones VIII y IX, 95 y 98 del Código Reglamentario Para el Municipio de Puebla, 10 Fracción V de la Ley General de Turismo.

ÚNICO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, fue APROBADO por Unanimidad de votos el Dictamen presentado por los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Justicia, y de Turismo, Arte y Cultura del Honorable Ayuntamiento de Puebla, en los siguientes términos:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; Y LOS REGIDORES MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO Y MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 77, 78 FRACCIÓN IV, 79, 84, 92 FRACCIONES I, V Y VII; 94, 95, 96 FRACCIONES I Y VIII, 118, 119, 120, 122 Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 95 Y 98 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; ARTÍCULO 10 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE SOMETE PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2014-2018 Y SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO POR FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO"; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su

organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones, las tasas adicionales a la propiedad inmobiliaria, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, las participaciones federales y otros ingresos que la legislación establezca a su favor.

II. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que corresponden al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

III. Que, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en términos del artículo 105 fracción II, la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada, establecerá las entidades que juzgue conveniente para la realización de sus objetivos; además de ser capaz para satisfacer las necesidades sociales, así como promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural de la población en general dentro de su ámbito espacial de validez.

IV. Que, los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal

V. Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal señala que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

VI. Que, el artículo 92 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal establece que entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

VII. Que, en términos del artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada; la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las Dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación.

VIII. Que, de conformidad con los artículos 119 y 120 del multicitado ordenamiento legal, el Ayuntamiento podrá crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera; por su parte el segundo numeral invoñado, precisa que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

IX. Que, los artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal establecen las bases de la administración pública centralizada, con el objeto de atender el desarrollo de la competencia atribuida a las diversas dependencias.

X. Qué, los artículos 20, 27 y 29 fracciones VIII y IX Y 98 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la Administración y del Gobierno Municipal; dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen además serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal y que en su caso previa aprobación del

Ayuntamiento, las comisiones podrán funcionar unidas dos o más para estudiar y someter a discusión y aprobación del Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta.

XI. Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha quince de febrero de dos mil catorce se aprobó y modificó respectivamente la Estructura Orgánica del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para la presente Administración 2014-2018.

XII. Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha nueve de marzo del presente año, se instruye a las Comisiones Unidas de Gobernación y Justicia, y de Turismo, Arte y Cultura, para analizar y en su caso, dictaminar la modificación de la estructura Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo y su Reglamento Interior, en lo correspondiente a la oficina de Turismo.

XIII. Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de sus metas para un México próspero, en sus estrategias y líneas de acción transversales, para democratizar la productividad, establece como Objetivo: "Aprovechar el potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país", a través de cuatro estrategias consistentes en:

- Impulsar el ordenamiento y la transformación del sector turístico;
- Impulsar la innovación de la oferta y elevar la competitividad del sector turístico;
- Fomentar un mayor flujo de inversiones y financiamiento en el sector turismo y la promoción eficaz de los destinos turísticos; e
- Impulsar la sustentabilidad y que los ingresos generados por el turismo sean fuente de bienestar social, mediante líneas de acción que fortalezcan la infraestructura y diversifiquen e innoven la calidad de los servicios y los productos turísticos, posicionando a México como destino atractivo.

XIV. Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en materia turística, tiene como objetivos:

- Definir y generar un inventario de los recursos y productos que integran la oferta turística de todos los municipios, para construir un estado diferente y mejor;
- Impulsar nuevos modelos para el desarrollo de rutas e itinerarios, poniendo énfasis en el valor que le aporte al visitante, además del beneficio económico, social y ambiental para cada uno de los destinos;
- Incentivar el trabajo de los tres niveles de gobierno de forma conjunta, para fusionar planes y proyectos que tengan como resultado la potenciación de los productos turísticos;
- Establecer estrategias para la mejora sustancial de la oferta hotelera, restaurantera y de servicios de apoyo en los municipios con vocación turística;
- Desarrollar e implementar el Observatorio Turístico Estatal;
- Diseñar y ejecutar un plan de mercadotecnia turística para promover el estado de Puebla en los ámbitos nacional e internacional;
- Promover productos turísticos especializados, con énfasis en el ecoturismo, turismo rural, turismo de aventura y el turismo cultural;
- Integrar un sistema de calidad turística para el estado de Puebla;
- Impulsar un programa de buenas prácticas turísticas con certificaciones estatales para las empresas que lo aplique;

- Establecer programas de capacitación a profesionales técnicos en materia de turismo, con perfiles definidos por segmentos de operación;
- Impulsar el Registro Nacional de Turismo y la obtención de Normas Oficiales Mexicanas Turísticas;
- Generar sistemas de información, con el uso eficiente de herramientas tecnológicas para la atención del turista antes, durante y después de su viaje con información actualizada;
- Impulsar la instalación de **Consejos Consultivos** a nivel estatal y municipal para la gestión de proyectos de desarrollo turísticos; e
- Impulsar la revisión de la normativa vigente vinculada directa o indirectamente con el desarrollo turístico del estado para fortalecer el sector turístico.

XV. Que, la Ley General de Turismo en su artículo 10 fracción V cita que, corresponde a los Municipios establecer el “**Consejo Consultivo Municipal de Turismo**”, que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

XVI. Que, mediante Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha diez de diciembre de dos mil doce, se aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Turismo, Arte y Cultura, por el que se creó el CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA y se expidió su Reglamento; y fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el miércoles dos de enero de dos mil trece.

XVII. Que, de igual manera, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, en su Eje 2 denominado “Empleo y Estabilidad Económica” tiene como objetivo general: “Fomentar e impulsar el desarrollo económico y turístico en el Municipio, vinculando los esfuerzos públicos y privados, así como impulsar la innovación, la competitividad y el emprendedurismo, como medios para el logro de mayores niveles de crecimiento y desarrollo social”.

XVIII. Que, en este mismo orden de ideas, el Programa 14 “Impulso al Turismo”, del Eje señalado en el considerando que antecede tiene como objetivo: Consolidar al Municipio como un destino turístico posicionado a nivel nacional e identificable a nivel internacional; por lo que en su línea de acción 4 se establece como meta el “Propiciar el posicionamiento del Municipio como sede a nivel nacional e internacional de encuentros, convenciones y reuniones que incidan en el incremento de la actividad turística”.

XIX. Que, dentro de las 100 Propuestas de campaña por parte del C. José Antonio Gali Fayad que integraron el Documento “18 Compromisos para Construir el Futuro”, la número 10 propone: “Establecer el Buró de Convenciones como el mecanismo especializado en atraer eventos, congresos y convenciones de relevancia tanto nacional como internacional, y de esta manera, posicionar a Puebla como uno de los principales destinos especializados en la materia, generando con esto un incremento en la actividad turística de mayor derrama económica”.

XX. Que, uno de los objetivos de la presente administración 2014-2018, es potenciar y fortalecer el turismo que diferencie a la oferta de sol y playa a nivel nacional a través de acciones que muestren las expresiones culturales que resultan de interés para los visitantes, ya que éste se enmarca como una motivación principal de los turistas quienes buscan vivir experiencias cercanas al patrimonio tangible e intangible, eventos culturales gastronomía e historia.

XXI. Que, el Plan Estratégico de Turismo 2015 (PLANDETUR 2015) fue desarrollado por el Gobierno Municipal, Gobierno del Estado, con la participación y apoyo de empresarios del ramo turístico y especialistas internacionales, sus propósitos y objetivos cualitativos reflejan una serie de valores que son la guía para todos los desarrollos de las acciones operacionales y su implantación. El espíritu del PLANDETUR es:

- Aumento de la cuota de turismo internacional.
- Aumento de la estadía en la Ciudad.
- Aumento del gasto diario.
- Concentración en el turismo alojado en establecimientos regulados.

XXII. Que, la llegada de turistas a la Ciudad de Puebla mantiene su crecimiento sostenido y constante desde los últimos años. Al respecto, hasta el mes de diciembre de 2014, se tuvieron cifras consolidadas (de acuerdo con el sistema DATATUR de la Secretaría de Turismo Federal) que atestiguan la llegada de 2 millones 093 mil 835 visitantes. Lo que implica que en el periodo de enero - diciembre en los años 2010-2014 el crecimiento en la llegada de turistas fue del 59.94%.

Con base en estas cifras, es posible destacar que a lo largo de 2014 se rebasó la cifra de la llegada total de visitantes de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, lo que indica que se mantiene el crecimiento del turismo a nuestra Ciudad.

De acuerdo a datos históricos, en el último cuatrimestre de 2014, se llegó por primera vez a superar las 2 noches de estancia, llegando a 2.04 noches en septiembre, 2.11 noches en octubre, 2.12 noches en noviembre y 2.13 noches en diciembre.

XXIII. Que, en otros países, existen diferentes modelos de Dependencias Municipales responsables de la actividad turística. A continuación se presentan una serie de ciudades representativas de cada uno de los modelos: público, mixto y privado:

A. Modelo Público:

- **Lima.** La Subgerencia de Turismo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, es el Órgano responsable del desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno, los planes sectoriales y las directivas relacionadas con la actividad turística. Promueve el desarrollo turístico sostenible en la Ciudad, buscando convertirla en un destino turístico competitivo que se posicione como capital cultural y gastronómica a orillas del Pacífico, a nivel nacional e internacional. Para ello, apuesta por una articulación permanente con el sector empresarial, y un trabajo cercano para y con los vecinos de Lima Metropolitana.

- **Buenos Aires.** El Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es una entidad pública descentralizada cuyo objeto es diseñar y ejecutar políticas y programas de promoción, desarrollo y fomento del turismo como actividad económica estratégica de la Ciudad. Desde septiembre de 2013, y aunque sigue dependiendo del Ministerio de Cultura, tiene rango de Secretaría para "para dotar a dicho organismo de una mayor apertura y flexibilidad para el cumplimiento de sus objetivos".

B. Modelo Mixto:

- **Barcelona.** El Consorcio Turisme de Barcelona es el responsable de la promoción turística de la capital catalana. Está integrado, por una parte, por la combinación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación y La Fundación Barcelona Promoción y, por otra, por el Ayuntamiento de Barcelona, que son los fundadores a partes iguales.

- **Turisme de Barcelona** fue creada en el año de 1993 con un triple objetivo inicial: 1) Consolidar el turismo existente; 2) Atraer nuevo turismo; 3) Rentabilizar la oferta comercial de la Ciudad. Años más tarde, cuando Barcelona se ha consolidado como una de las principales referencias internacionales del turismo urbano, se trabaja ahora con nuevos horizontes.

C. Modelo Privado:

- **Medellín.** En el 2002, bajo la iniciativa de la Alcaldía de Medellín y la Cámara de Comercio de Medellín para la Antioquia, se creó la Corporación de Medellín Convención & Visitors Bureau, con el objetivo de tener una institución

encargada de la promoción de la Ciudad como destino de Turismo de Negocios. A esta iniciativa se sumaron 80 empresas del sector privado, quienes aportaron recursos significativos para iniciar la operación de la corporación. A partir del 2005, la Corporación se fusionó con la Oficina Privada de Fomento y Turismo, dando inicio en el 2006 a la Fundación Medellín Convention & Visitors Bureau y que actualmente es una entidad de carácter privado y sin ánimo de lucro.

XXIV. Que, tomando como referencia otras Ciudades Patrimonio de Humanidad dentro de nuestro país, tenemos que en los Gobiernos municipales de las ciudades de Oaxaca y Morelia cuentan con una Secretaría de Turismo; por otro lado, en las ciudades de Querétaro, Guanajuato y Tlacotalpan, cuentan con una Dirección de Turismo, con nivel jerárquico de Secretaría Municipal.

XXV. Que, en este orden de ideas, la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada y es la responsable de planear, vigilar y coordinar proyectos y programas que fomenten el crecimiento, fortalecimiento económico y desarrollo competitivo de la Ciudad; y en su caso implementar estrategias e iniciativas en materia de competitividad, desarrollo empresarial, inteligencia de mercados, vinculación y turismo, a fin de incrementar la actividad económica y turística del Municipio y dentro de su organigrama cuenta con la Oficina de Turismo.

XXVI. Que, la Desconcentración es un acto de legislación por medio del cual se transfieren ciertas facultades de un órgano central a los organismos que forman parte de su propia estructura con la finalidad de que la actividad que realiza la administración se haga de un modo pronto y expedito. En este sentido, el organismo desconcentrado tiene cierta autonomía a la que se le llama técnica, que significa el otorgamiento de facultades de decisión limitadas.

XXVII. Que, los Organismos desconcentrados dependen en todo momento del órgano administrativo al que se encuentran subordinados y dependen directamente del titular de la entidad central de cuya estructura forman parte, sin embargo, el organismo no guarda una relación de subordinación jerárquica respecto a los otros órganos que forman parte de la administración pública central.

XXVIII. Que, la Desconcentración constituye un proceso de transformación que es resultado del reconocimiento de que la concentración de facultades, atribuciones y funciones del aparato ejecutivo se ha tornado un poco en exceso, con evidentes consecuencias entre las que destacan la rigidez de la capacidad de respuesta de la administración pública ante nuevas demandas o la satisfacción de las ya existentes. En otras palabras, mediante este tipo de figuras jurídico administrativas se busca crear nuevos mecanismos, más orgánicos y participativos para la canalización y gestión de demandas y el desarrollo eficiente y eficaz de las competencias atribuidas a la administración, como una condición básica para la modernización y fortalecimiento de la administración pública.

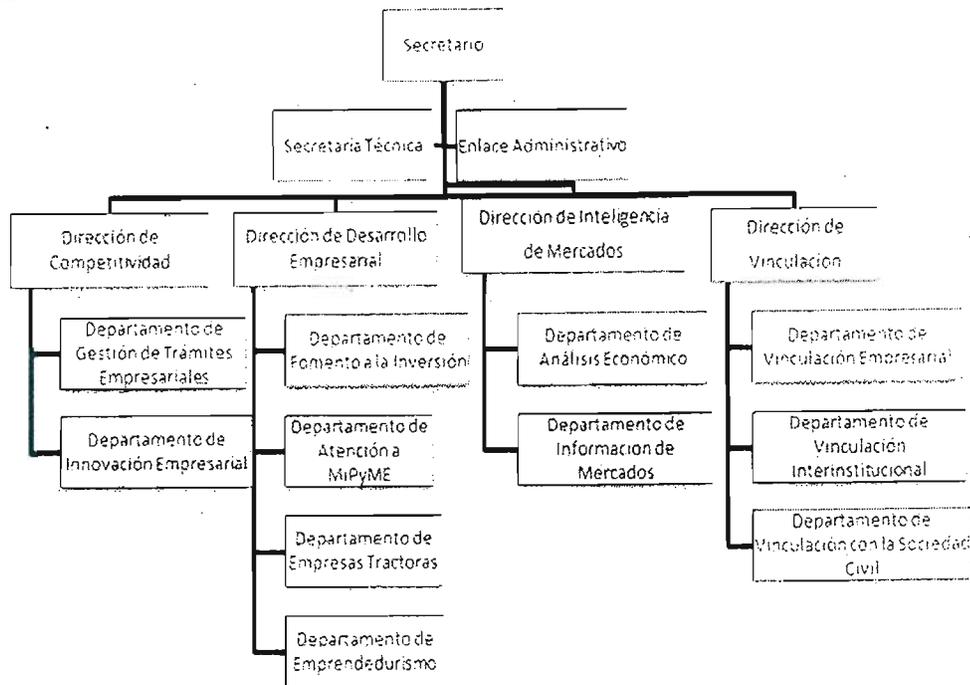
XXIX. Que, las ventajas que representa la Desconcentración se puede decir que: a) Distribuye el trabajo especializado; b) Acerca la administración a los administrados y con eso se superan ineficiencias al hacerse la gestión más rápida; c) Afirma la responsabilidad y la iniciativa de los funcionarios, al tener injerencia en decisiones importantes; y d) El órgano resuelve los asuntos directamente, ya que los conoce bien.

XXX. Que, la Desconcentración por función, fortalece la actividad pública, pues la especializa al generarse un mando menos concentrado y una actividad pública menos burocratizada. Si bien, en un principio se consideró que la desconcentración se acotaba a criterios de política territorial, ejemplos actuales demuestran los beneficios de identificar dentro de las dependencias centralizadas, esquemas de desconcentración por función.

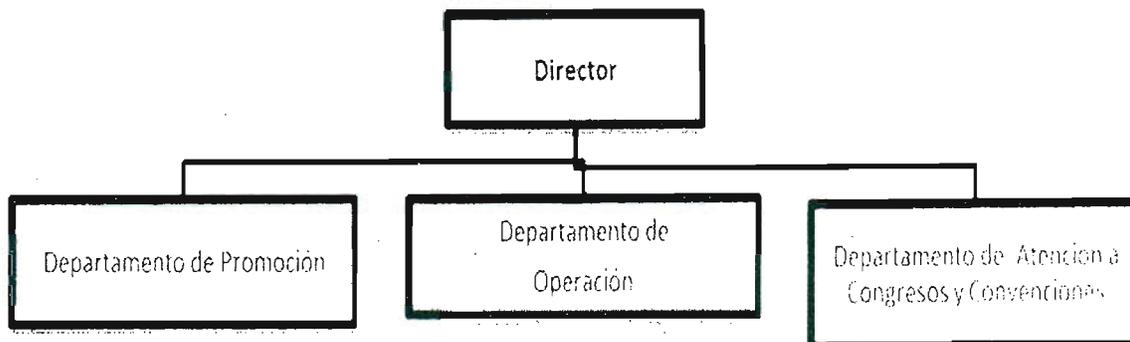
XXXI. Que, con la Desconcentración por función de la Oficina de Turismo se busca lograr que las acciones en materia turística sean de pasar de un destino que se encuentra a la moda, a un destino de referencia consolidada, logrando así la profesionalización de la atención y promoción del destino, a favor de la economía y de los ciudadanos del Municipio de Puebla.

XXXII. Que, en este sentido, el presente Dictamen propone la creación del Órgano Desconcentrado por función de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, dependencia municipal responsable en materia de desarrollo económico; denominado "Instituto Municipal de Turismo" con autonomía técnica y de gestión.

XXXIII. Que, la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, contará con la siguiente estructura administrativa:



Órgano Desconcentrado denominado “Instituto Municipal de Turismo”:



XXXIV. Que, el objeto del Órgano Desconcentrado denominado “Instituto Municipal de Turismo”, será: Realizar las acciones necesarias para el diseño y ejecución de los planes y programas del Gobierno Municipal, esto es, posicionar a Puebla como destino turístico, mediante la difusión del patrimonio y actividades, con estrategias que generen productos turísticos enfocados a la actividad cultural para turistas, visitantes y residentes de la Ciudad.

XXXV. Que, al realizar esta reestructuración para la Oficina de Turismo y transformarlo en Órgano Desconcentrado, se le dota de herramientas y mecanismos para poder incrementar la actividad turística en el Municipio, así como el poder contar con un ente con autonomía técnica y de gestión, con la finalidad de mantener a Puebla, como el destino turístico de preferencia para el Turista en sus diversos motivos de desplazamiento, gustos y experiencias.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los preceptos legales invocados, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la modificación a la Estructura Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para la Administración 2014-2018, en términos de lo señalado en los Considerando XXXIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la creación del Órgano Desconcentrado por función de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con autonomía técnica y de gestión, denominado "Instituto Municipal de Turismo"; en términos de lo dispuesto por el Considerando XXXII del presente Dictamen.

TERCERO. El Órgano Desconcentrado denominando "Instituto Municipal de Turismo" tendrá la estructura orgánica y el objetivo señalado en los Considerandos XXXIII y XXXIV del presente Dictamen.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Contraloría Municipal a fin de registrar la Estructura Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla aprobada, y solicitar los ajustes correspondientes a los manuales de organización y procedimientos derivados de la misma.

QUINTO. El Órgano Desconcentrado denominado "Instituto Municipal de Turismo", contará con los recursos humanos, materiales y presupuestales con los que cuenta actualmente a la Oficina de Turismo, de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

SEXTO. Se instruye al Tesorero Municipal y al Secretario de Administración para que realicen las acciones pertinentes en el ejercicio de sus atribuciones para el cumplimiento del presente Dictamen.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente, remita a la Secretaría General de Gobierno del Estado el presente Dictamen para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Dictamen entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas contrarias al presente Dictamen.

TERCERO. El Órgano Desconcentrado denominado "Instituto Municipal de Turismo", contará con los recursos humanos, materiales y presupuestales con los que cuenta actualmente a la Oficina de Turismo, de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Atentamente. Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, treinta de marzo de dos mil quince. "Puebla, Ciudad de Progreso". Comisión de Gobernación y Justicia. Presidente. **REGIDOR GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.** Vocal. **REGIDORA YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA.** Vocal. **REGIDOR JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH.** Vocal. **REGIDOR GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.** Vocal. **REGIDOR MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ.** Comisión de Turismo, Arte y Cultura. Presidente. **REGIDOR MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ.** Vocal. **REGIDOR JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA.** Vocal. **REGIDOR GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.** Vocal. **REGIDOR MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO.** Rúbricas.

Al pie un sello con el logo oficial del Municipio y una leyenda que dice: Gobierno Municipal. Puebla. Ciudad de Progreso. Oficina del Secretario. Municipio de Puebla. Administración 2014-2018. O/87/SAXX/OSMP/T.

El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal y 7 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, CERIFICA: Que el presente Dictamen compuesto de trece fojas útiles por su anverso, corresponde al aprobado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se modifica la Estructura Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para la administración 2014-2018, y se aprueba la creación del Órgano Desconcentrado por función de la Secretaría de Desarrollo económico y Turismo, con autonomía técnica y de gestión denominado "INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO", mismo que obra en su original en el archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 1504. El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla. **LICENCIADO MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA.** Rúbrica.